

Proyecto de Ley Crea superintendencia de Obras Públicas

Herman Chadwick
Presidente de Copsa AG

Martes, 29 de abril de 2008

Concesiones: una industria que impulsa al país

PROYECTOS CONCESIONADOS	PROYECTOS	INVERSION MMUS\$
VIALIDAD INTERURBANA	21	5.662
VIALIDAD URBANA	6	3.499
AEROPUERTOS	12	391
CÁRCELES	3	269
INFRAESTRUCTURA URBANA	3	158
INFRA.TRANSPORTE URBANO	4	207
OTRAS	2	133
TOTAL	51	10.319

Debe analizarse con tiempo y cuidado cualquier ley que modifique un sistema de concesiones que ha proveído al país de la infraestructura necesaria, paleando un déficit de US\$ 12.500 millones en esta materia, y generando un ahorro al fisco de US\$ 6.000 millones.

Proyecto de Ley que Crea Superintendencia de OO.PP.

¿Qué nos preocupa?

1. Superintendencia de OO.PP: entidad diferente al resto de las fiscalizadoras que existen en Chile

Las entidades fiscalizadores de otros ámbitos vigilan a las empresas que producen bienes o servicios de utilidad pública y su relación con el usuario.

1. En este caso se busca **fiscalizar los contratos entre las concesiones y el MOP más que la relación entre el usuario y la concesionaria.**
2. La ley no propone una entidad que vigila la relación entre el usuario y el prestador, sino que fiscaliza la relación entre el prestador y el estado, por lo que será una Superintendencia de características inéditas.

2. Desequilibrio en el tratamiento al MOP y a los privados

El fin del proyecto es fiscalizar el cumplimiento de estándares de servicio a las obras publicas:

Esta atribución aparece **claramente definida** tratándose de obras publicas concesionadas, y **absolutamente desdibujada** en el caso de obras publicas explotadas por el MOP.

2. Desequilibrio en el tratamiento al MOP y a los privados

1. **Obligatoriedad de estándar sólo para los privados:** El proyecto obliga a que cualquier nueva obra de concesión deba tener definido un estándar de cumplimiento de servicio para su etapa de explotación, pero es facultativo para el MOP tratándose de obras públicas explotadas por este Ministerio.

2. Sanciones y multas completamente desequilibrados:

a. En caso de infracción atribuible a funcionario público (Art 20°):

“Informará de este hecho al Ministro de Obras Públicas y representará el incumplimiento al Jefe Superior del Servicio responsable. La Superintendencia podrá solicitar a la autoridad competente la instrucción de los procedimientos administrativos que correspondan.”

b. Sanciones aplicables a los concesionarios (Art 26°):

Las multas...serán aplicadas por la Superintendencia, en la forma y por los montos que expresamente el contrato establezca. Tratándose de infracciones o incumplimientos graves establecidos como tales en el contrato de concesión, la Superintendencia recomendará al Ministerio que solicite la declaración de incumplimiento grave”

2. Desequilibrio en el tratamiento al MOP y a los privados

Consecuencias del desequilibrio:

1. La superintendencia es poco efectiva para alinear los objetivos del MOP en el caso de las obras públicas explotadas directamente.
2. El MOP no tiene ningún incentivo para establecer estándares de servicio, dado a que es facultativo.
3. Si no existen estándares de servicio, no pueden fiscalizarse las obras directas del MOP.
4. No logra el objetivo inicial: asegurar calidad de servicio de las obras públicas a los ciudadanos.

3. Relación poco clara entre el MOP y las Superintendencia

1. **Relación de fiscalización con el MOP:** Siempre y cuando hubiere estándares de servicios para obras publicas (que estimamos serían las menos, pues el Estado no tiene los incentivos por si solo a definir estos estándares).

2. **Rol de “Asesor técnico”:** En la relación que tiene el MOP con las concesionarias, reemplazando en este sentido a la actual Unidad de Concesiones.

3. Rol de informar al MOP:

Artº 17: Información sobre la existencia de indicadores de niveles de servicio.

Artº 18: Descripción de deberes y derechos de los usuarios, normas sobre reclamo de usuarios y niveles de servicio.

Artº 19: Entregará informe previo a aprobación a contratos por obras adicionales sobre el 5% del presupuesto.

3. Relación poco clara entre el MOP y las Superintendencia

La mayoría de los informes que emitirá la Superintendencia, en relación a las concesiones, **no son vinculantes para el MOP**, por lo que se transformará en una mera “**asistencia técnica**”... rol que cumple actualmente la unidad de concesiones del MOP.

4. Facultad de interpretación

La Superintendencia tendrá facultades de interpretación de las normativas legales, reglamentarias y de los contratos mismos de concesiones, lo que lo que convierte en una **instancia paralela a la Comisión Conciliadora o Arbitral**, lo que revierte el equilibrio de las partes involucradas en la Concesión. (Artº 32)

1. No se entiende si las interpretaciones de la Superintendencia serán reclamables por los concesionarios antes las Comisiones Conciliadoras o Arbitrales.
2. No se condice con el espíritu supuestamente tras el proyecto de cambio en la ley de concesiones donde los conflictos entre los concesionarios y el Estado serán sancionados por Comisiones Arbitrales sólo en cuanto al contenido del contrato de concesiones (fallar en derecho) y no la interpretación.

5. Facultad de requerir información

A la superintendencia se le dan **atribuciones excesivas en cuanto a la información que puede requerir** de las concesionarias (Art 9º y Artº 11).

1. Estas atribuciones, más que para transparentar el sistema ante la ciudadanía , parecen atribuciones de un órgano jurisdiccional (tribunal).
2. No se especifica el objetivo para el cuál se requiere la información. Las empresas concesionarias son sociedades anónimas abiertas, por lo que gran parte de los datos están disponibles.

6. Superintendencia de OO.PP. duplica funciones ya existentes

Se otorgan a la Superintendencia facultades que representan una duplicidad de funciones respecto de las funciones que desarrollan otros organismos pertenecientes a la Administración del Estado. Presentamos algunos ejemplos:

1. **Fiscalización:** Actualmente esta labor es ejercida por los inspectores fiscales. Ésta labor debe ser reforzada y no duplicada por otra entidad.
2. **Interpretación:** Las comisiones conciliadoras o arbitrales actualmente de interpretación las normativas legales, reglamentarias y de los contratos mismos de concesiones.
3. **Asesoría técnica no vinculante:** Actualmente es proporcionada por la Unidad de Concesiones.

7. División legislativa

Hay varios proyectos de modificaciones legales que se están tratando de manera simultánea, pudiendo existir el riesgo de sobreposición de ciertos temas.

1. El proyecto de modificación de la Ley de Concesiones ya se está llevando a cabo en el Senado.
2. Se está analizando la creación del Consejo Consultivo de Concesiones de Obras Públicas y los cambios a la Ley Orgánica del MOP.
3. La ley que crea la Superintendencia de Obras Públicas debe adecuarse tanto a la ley del MOP como a la de Concesiones para que sea una legislación orgánica y lograr que todo el sistema funcione.

¿No será mejor fundir todos estos proyectos en uno sólo?

Muchas Gracias